**8. COMPETENCIAS**
**8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS**
**8. B) 57 TRABAJO**

| | |
|---|---|
| COMUNITAT VALENCIANA<br>L.O.1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O.5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana | **TÍTULO IV: Las Competencias**<br><br>**Artículo 51.**<br>1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:<br>1.ª Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación.<br><br>**TÍTULO IX: Economía y Hacienda**<br><br>**Artículo 80.**<br>1. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, garantizará a todas las personas el derecho a un trabajo digno, bien remunerado, estable y en condiciones de igualdad y seguridad, que permita la conciliación de la vida laboral y familiar y el desarrollo humano y profesional de los trabajadores.<br>2. Asimismo, garantizará el derecho a los trabajadores a tener una jornada laboral que limite la duración máxima del tiempo de trabajo y en condiciones que permitan períodos de descanso diario y semanal. También a las vacaciones anuales retribuidas.<br>3. Para hacer posible la compatibilidad entre la vida profesional y familiar, a toda persona trabajadora, la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, garantizará el derecho:<br>a) A ser protegida por la Ley frente al despido motivado por la maternidad.<br>b) A un permiso retribuido por causa de maternidad en la forma que determine la Ley.<br>c) A un permiso parental con motivo del nacimiento de un hijo. También por motivo de adopción se tendrá derecho a un permiso parental proporcionado.<br>4. La Generalitat promoverá formas de participación de los trabajadores en la propiedad de los medios de producción y fomentará la participación en las empresas y la creación de sociedades cooperativas y otras figuras jurídicas de economía social. |
| CATALUÑA<br>L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña | **TÍTULO IV: De las Competencias**<br>**CAPÍTULO II: Las materias de las competencias**<br><br>**Artículo 170. Trabajo y relaciones laborales.**<br>1. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, que incluye en todo |

| | |
|---|---|
| CATALUÑA<br>L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña | caso:<br>a) Las relaciones laborales y condiciones de trabajo.<br>b) Las políticas activas de ocupación, que incluyen la formación de los demandantes de ocupación y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes. La Generalitat participa en los planes o actividades de formación que superen el ámbito territorial de Cataluña.<br>c) Las cualificaciones profesionales en Cataluña.<br>d) La intermediación laboral, que incluye la regulación, la autorización y el control de las agencias de colocación como sede en Cataluña.*<br>e) La negociación colectiva y el registro de los convenios colectivos de trabajo.<br>f) Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Cataluña.<br>g) La prevención de riesgos laborales y la seguridad y la salud en el trabajo.<br>h) La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.<br>i) La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Cataluña**.<br>j) El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo de las empresas que ejercen su actividad exclusivamente en Cataluña.<br>k) Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.<br>l) La elaboración del calendario de días festivos que debe regir en todo el territorio de Cataluña.<br>2. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en este artículo. A tal efecto, los funcionarios de los Cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Generalitat. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el Título V se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social.<br><br>* Objeto de referencia interpretativa en el FJ 106 de la STC 31/2010<br>** Objeto de referencia interpretativa en el FJ 106 de la STC 31/2010 |
| ILLES BALEARS<br>L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears | **TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**<br><br>**Artículo 32. Competencias ejecutivas.**<br>Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:<br>11. Legislación laboral. Formación profesional continua. |
| ANDALUCÍA<br>L.O. 2/2007, de 19 de | **TÍTULO III: Competencias de la Comunidad Autónoma**<br>**CAPÍTULO II: Competencias** |

| | |
|---|---|
| marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía | **Artículo 63. Empleo, relaciones laborales y seguridad social.**<br>1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:<br>1.º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.<br>2.º Las cualificaciones profesionales en Andalucía.<br>3.º Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.<br>4.º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.<br>5.º La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.<br>6.º Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.<br>7.º La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.<br>8.º El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.<br>9.º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.<br><br>**Artículo 84. Organización de servicios básicos.**<br>2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.<br><br>**TÍTULO VI: Economía, empleo y hacienda**<br>**CAPÍTULO II: Empleo y relaciones laborales**<br><br>**Artículo 166. Protección de los derechos laborales y sindicales.**<br>Los poderes públicos velarán por los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en todos los sectores de actividad.<br><br>**Artículo 167. Igualdad de la mujer en el empleo.**<br>Los poderes públicos garantizarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, en el acceso a la ocupación, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, así como que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.<br><br>**Artículo 168. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.**<br>La Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar. |

| | |
|---|---|
| ANDALUCÍA<br>L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía | **Artículo 169. Políticas de empleo.**<br>1. Los poderes públicos fomentarán el acceso al empleo de los jóvenes y orientarán sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los andaluces y andaluzas. A tales efectos, establecerán políticas específicas de inserción laboral, formación y promoción profesional, estabilidad en el empleo y reducción de la precariedad laboral.<br>2. Los poderes públicos establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y velarán por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.<br>3. Los poderes públicos diseñarán y establecerán políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.<br><br>**Artículo 170. Participación de los trabajadores en las empresas.**<br>Andalucía promoverá la participación de los trabajadores en las empresas, así como el acceso a la información sobre los aspectos generales y laborales que les afecten.<br><br>**Artículo 171. Seguridad y salud laboral.**<br>1. La Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.<br>2. La Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.<br><br>**Artículo 172. Trabajadores autónomos y cooperativas.**<br>1. Una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.<br>2. Serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.<br><br>**Artículo 173. Relaciones laborales.**<br>La Comunidad Autónoma tendrá política propia de relaciones laborales, que comprenderá, en todo caso:<br>1.º Las políticas activas de empleo, la intermediación y el fomento del empleo y del autoempleo.<br>2.º Las políticas de prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud laboral.<br>3.º La promoción del marco autonómico para la negociación colectiva.<br>4.º La promoción de medios de resolución extrajudicial de conflictos laborales.<br><br>**Artículo 174. Contratación y subvención pública.**<br>Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, y en el ámbito de la contratación y de la subvención pública, adoptarán medidas relativas a:<br>a) La seguridad y salud laboral.<br>b) La estabilidad en el empleo.<br>c) La igualdad de oportunidades de las mujeres. |

| | |
|---|---|
| | d) La inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos.<br>e) El cuidado de los aspectos medioambientales en los procesos de producción o transformación de bienes y servicios. |
| ARAGON<br>L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón | **TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma**<br><br>**Artículo 77. Competencias ejecutiva**s.<br>... Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:<br>2.ª Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.<br>También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora propia en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos. |
| CASTILLA Y LEÓN<br>L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León | **TÍTULO V: Competencias de la Comunidad**<br><br>**Artículo 76. Competencias de ejecución**.<br>Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:<br>1.º Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral. |
| NAVARRA<br>L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra | |
| EXTREMADURA<br>L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad | **TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura**<br><br>**Artículo 11. Competencias de ejecución.**<br>1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en las siguientes materias: |

| | |
|---|---|
| Autónoma de Extremadura | 7. Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, que se coordinará con el Estado. Las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo. |